

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se ocupará de esta disposición á los Señores Capitanes Generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1850.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

4.ª Direccion, Suministros.—Núm. 40.

Precios que el Consejo Provincial en unión con el Comisario de Guerra de esta ciudad, ha fijado para el abono á los de las especies de Suministros militares que se hagan durante el actual mes de Enero.

- Racion de pan de veinte y cuatro onzas castellanas, veinte y cinco mrs.
- Fanega de cebada doce rs.
- Arroba de paja un real y veinte y seis mrs.
- Arroba de aceite, sesenta y seis rs.
- Arroba de leña un real ocho mrs.
- Arroba de carbon dos rs.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 28 de Enero de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Núm. 41.

DON LEON MANSO, INSPECTOR 1.º DE la Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de esta Provincia, ejerciendo funciones de Administrador, y como tal Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la Contribucion Territorial de esta Capital.

Hago saber á los contribuyentes vecinos de ella y hacendados forasteros, que terminado el

repartimiento de la contribucion del presente año, estará de manifiesto en la Administracion de mi interino cargo por el término de seis dias, á contar desde mañana, para que puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido; bien entendidos que no pueden oirse mas reclamaciones que las que se produzcan por error en la aplicacion del tanto por ciento. Leon 30 de Enero de 1853.—Leon Manso.

D. Evaristo Blanco Costilla, Alcalde constitucional de la ciudad de Astorga.

Hago saber á todos los que posean fincas rústicas y urbanas enclavadas en este alcabalarío, inquilinos, arrendatarios y dueños de objetos afectos á la contribucion territorial, que el amillaramiento y repartimiento de la de este Ayuntamiento para el año corriente, está espuesto al público en la antesala consistorial por término de 12 dias desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes puedan aducir agravios, prevenidos que pasado dicho plazo no serán oidas sus reclamaciones. Astorga 28 de Enero de 1853.—Evaristo Blanco Costilla.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos.

Habiéndose terminado el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, para el año próximo de 1853: se previene á todas las personas compren-

didas y sujetas al pago de dicha contribucion, que en el término de 6 dias que concluirán desde el dia sexto que empiece el anuncio en los Boletines oficiales, dentro del cual comparecerán á esponer de agravios los que lo tuvieren por conveniente, y transcurrido el término de los 6 dias desde que el anuncio se dé al público, no se oirá reclamacion de ninguna especie. Laguna de Negrillos Enero 25 de 1853.—El Alcalde, Francisco Blanco.



El Rector de la Universidad literaria de la Provincia de Oviedo remite el anuncio siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Instruccion pública.—Seccion 4.^a Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de Farmacia químico-inorgánica, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislacion vigente, y mandada sacar á publico concurso por Real orden de 10 del presente mes. Para ser admitido á la oposicion de dicha cátedra se necesita: 1.^o Ser Español: 2.^o Tener de edad 24 años cumplidos: 3.^o Haber observado una conducta moral irreprochable: 4.^o Ser Doctor en la facultad de Farmacia. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el Tribunal que al efecto se nombre y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el Título 2.^o de la seccion quinta del reglamento de Estudios aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852. Los interesados presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia sus solicitudes acompañadas de sus títulos y documentos y con la relacion de sus méritos y servicios y firmarán el pliego de oposicion que se abrirá al efecto. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del dia 15 de Marzo, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior. Madrid 15 de Enero de 1853.—El Subsecretario.—Antonio Escudero.

Las disposiciones del título 2.^o á que se refiere el anuncio cuya copia antecede son las siguientes.

Artículo 127. Para hacer oposicion á cátedras de facultad es necesario tener los cuatro primeros requisitos del artículo 113 del plan de estudios. Para hacerla á los de Instituto los tres primeros requisitos del artículo 119 del plan, y además, para los de los tres años de estudios

elementales de filosofía, el grado de licenciado en la seccion á que corresponde la enseñanza y para las cátedras de latinidad, de lenguas sábias haber obtenido el título de Preceptor en la forma prevenida anteriormente.

Artículo 128. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra se anunciará la vacante por la subsecretaría de Gracia y Justicia en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias y por edictos que se fijarán en las universidades, llamando opositores señalando la época en que deberá tener efecto el concurso y la clase y n.^o de ejercicios á que habrán de sujetarse aquellos. Este anuncio se hará con la anticipacion de dos meses.

Artículo 129. Los que se hallaren dispuestos para entrar á concurso, presentarán en la subsecretaría, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos, con su relacion de méritos y servicios; la subsecretaría remitirá estos documentos al Presidente del Tribunal, apenas espira el término designado.

Artículo 130. Los Jueces del concurso serán nueve nombrados por el Gobierno á propuesta de la subsecretaría entre catedráticos y personas de graduacion académica ó de notable reputacion en la ciencia á que pertenezca la vacante. Si por la especialidad de alguna cátedra no se encontrare este número, se nombrarán cinco á lo menos. Para que la oposicion sea válida en los casos en que despues de comenzadas las oposiciones se imposibilitaren algunos de los Jueces, habrá de hacerse la propuesta por la mayoría de los que formaron el Tribunal.

Los catedráticos no podrán excusarse del cargo de Jueces si no por justa causa aprobada por el Gobierno.

Artículo 131. Presidirá el Tribunal el Juez que designe el Gobierno: este comunicará al Rector de la Universidad de Madrid la eleccion de Presidente y de Jueces para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se hagan debidamente, y en el dia que el Presidente señale. El mas joven de los Jueces nombrados hará de Secretario del Tribunal.

Artículo 132. Antes de que llegue el dia señalado para comenzar la oposicion, previo aviso del Presidente se reunirán los Jueces para tratar del modo de proceder en los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores, y se examinarán los documentos que hubieren presentado con el objeto de saber si tienen las circunstancias requeridas en el plan de estudios: en caso de duda se consultará al Gobierno.

Artículo 133. Cuatro son por regla general los ejercicios de oposicion, todos públicos.

El primer ejercicio, consistirá en un examen de preguntas sobre todas las materias que

comprenda la facultad ó la seccion filosófica, respectiva, dispuestas ó introducidas en una urna por los Jueces del concurso en número de ciento. El opositor sacará á la suerte una á una diez ó mas preguntas si fuere necesario para completar el tiempo y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo, contestará á ellas. El acto durará una hora.

El órden para entrar los opositores al examen, será el de la antigüedad de los títulos respectivos necesarios para ser admitidos.

Artículo 134. Un examen hecho en igual forma que el que se menciona en el artículo anterior, será el segundo ejercicio con sola la diferencia de que las preguntas se referirán á las materias principales de la asignatura á que se haga oposicion.

Artículo 135. Hechos los ejercicios que preceden en el caso de que hubiere mas de seis opositores para una misma cátedra los Jueces del concurso elegirán por mayoría absoluta de votos los seis candidatos que juzgue mos acreedores, á continuar la oposicion, los demas no continuarán los ejercicios.

Artículo 136. Antes de pasar á nuevo ejercicio reunidos los jueces en público con los opositores se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Acto continuo el Presidente irá sacando estas papeletas leyéndolo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trinca para los ejercicios, según el órden de numeracion en que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de opositores no fuere exactamente divisible por tres y sobrasen dos, estos formarán solos una pareja, si sobrare uno, se unirá este á los tres anteriores, formándose con los cuatro dos parejas.

El día y hora en que cada trinca ó pareja haya de actuar, se anunciará con 48 horas de anticipacion.

Artículo 137. El tercer ejercicio consistirá en un discurso cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora escrito en latin, cuando la oposicion sea para cátedra de derecho romano, cánones ó lengua y literatura latinas; y en castellano para los demas casos. Este discurso se compondrá en el espacio de 24 horas por cada uno de los opositores con reclusion en la universidad ú otro edificio y completa incomunicacion, facilitándose á todos libros, cama, alimentos y demas que necesiten. El Rector ó los decanos, cuidarán de la incomunicacion adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Artículo 138. Se preparará este acto en el mismo día en que se reúnan los Jueces para la formacion de las trinca, acordando aquellos 12 puntos generales, relativos á la asignatura vacante los cuales se escribirán en otras tantas pa-

peletas que custodiará el Presidente, y cuyo contenido no podrá revelarse. En el día y hora acordados, reunidos en público los Jueces á los opositores, se pondrán en una caja las 12 papeletas y el opositor mas jóven de la trinca ó pareja sacará á la suerte una que entregará al Presidente, y este la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los jueces. En seguida el Secretario, dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que, á la misma del día inmediato, entreguen todos al Presidente su escrito, firmado y cerrado, y firmada tambien la cubierta.

Artículo 139. Los Jueces señalarán día y hora para la lectura de cada discurso por su órden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que le recibió y verificada que sea la lectura los contrincantes harán en castellano las objecciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno. Si no hubiere mas que un solo contrincante, éste las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor las objecciones se harán durante la hora entera por los Jueces. Concluido el ejercicio se entregará el discurso á estos para que lo examinen y le unan al expediente.

Artículo 140. El cuarto ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la daría el opositor á los alumnos sobre un punto de la asignatura vacante que elegirá de tres sacados á la suerte.

Con este objeto los jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura á que correspondia la cátedra vacante, escribiéndolas en otras tantas cédulas que conservará en su poder el Presidente. La papeleta que fuere elegida no podrá volver á entrar en suerte.

Artículo 141. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta leccion, se le concederá la preparacion necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le incomunicará por espacio de tres horas, suministrándole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasadas que sean, crapezará el acto público, y concluida la leccion que durará una hora los contrincantes harán objecciones acerca de ella en los términos que previene el artículo 139. Si la leccion exigiere experimentos y preparaciones se concederá al opositor el tiempo que los Jueces estimen necesario, no pasando de 24 horas. En seguida se le incomunicará suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos, como tambien cama y alimentos según lo exija el tiempo que deba estar recluso. Así mismo se le permitirá tener mozos que le sirvan

sin perjuicio de la posible incomunicacion. Llegada la hora señalada, dará su leccion y se hará las objeciones en la forma prevenida.

Cuando los opositores fueren mas de cinco se aumentarán los cédulas por cada uno de lo que escedan de este número.

Artículo 145. Los opositores á cátedra de farmacia, harán igualmente un quinto ejercicio, será puramente práctico para dar pruebas, no solo de que están diestros en el reconocimiento de las sustancias farmacéuticas, sino tambien en la elaboracion de medicamentos preparando los que les señalaren los censores.

Artículo 146. Durante estos ejercicios los Jueces para formar su juicio con mas seguridad, tomarán sobre todos los actos de cada opositor las notas que les pareciere oportunas en un pliego, que cada cual tendrá preparado al efecto. Tambien deberán tener una lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para sus diferentes actos.

Artículo 147. Terminada la oposicion, los Jueces del concurso dentro de tres dias y despues de conferenciar entre sí, harán la propuesta de los tres mas beneméritos.

Este acto se verificará en los términos siguientes:

Se preguntará por el Presidente, si ha ó no lugar ha hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras, teniendo presente el mérito absoluto de los ejercicios, y no el relativo de los actuantes.

Si la resolucion fuere afirmativa, se procederá al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre del opositor que en su concepto deba ocuparle en una papeleta que doblará é introducirá en la urna; hecho esto, el Presidente sacará y leerá todas las papeletas que pasará en seguida al Secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiere obtenido mayoría absoluta, se procederá á nueva votacion entre los dos mas favorecidos. Votado que sea el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo; y en seguida para el tercero, si fueren tres los opositores. Cuando no haya mas que un opositor, se hará igualmente la pregunta de si ha ó no lugar á proponerle para la vacante. El Juez que quiera abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta; pero no podrá escusarse de introducirla en la urna.

Si la mayoría de las papeletas resultare en blanco, significará que no hay propuesta para el lugar que se vota, y se pasará al siguiente.

En el acta se expresarán los votos que hubiere tenido cada opositor; pero no se hará mencion de los restantes omitiéndose toda calificacion de sus héticos.

Artículo 148. El Presidente del Tribunal elevará al Ministro de Gracia y Justicia la propuesta acompañando el expediente sin que se admita voto particular de ninguno de los Jueces.

Los opositores comprendidos en el número de los seis admitidos á los ejercicios de la oposicion; tendrán derecho á que se les espida por el Ministerio una certificacion de haberla hecho del lugar que en la propuesta hubieren obtenido, y de los demas extremos favorables que resulten del expediente.

Artículo 149. El Gobierno antes de hacer el nombramiento oirá al Real consejo de Instruccion pública, para que dé su dictamen acerca de la legalidad de los actos.

Artículo 150. Cuando el Gobierno determine que la oposicion se verifique fuera de Madrid en los casos en que pueda hacerse lo participará al Rector del distrito á que corresponda la vacante; para que proponga el Presidente, y los Jueces que han de componer el Tribunal, que deberán ser cinco. El Gobierno pondrá la eleccion en conocimiento del Rector que dispondrá lo necesario para el concurso. Los ejercicios se harán en la misma forma que queda prevenida.

Artículo 151. Si media hora despues de la señalada para cualquier ejercicio, el opositor no se presentare sin mediar impedimento fisico de que deberá dar aviso oportunamente, justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando semejante impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por mas tiempo que el de ocho dias, pudiéndose entre tanto pasar á los ejercicios de otra trunca, si la hubiera. Oviedo 23 de Enero de 1853.—Clemente Moraleda. V. R.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes. Leon 29 de Enero de 1853.—Luis Antonio Meoro.

ANUNCIO.

De la vecera del lugar de Villaverde de Abajo se estravió una yegua negra paticalzada, cerrada y de 7 cuartas y 3 dedos de alzada. Quien supiese de su paradero se servirá dar aviso en dicho pueblo á Mateo Garcia y en Leon á Francisco Redondo Gonzalez, calle del Pozo núm. 7.